

REGLAMENTO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural del Municipio. Tiene su fundamento en el artículo 36, fracción XLIII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y artículo 5° de la Ley de la Senectud del Estado de Aguascalientes.

Artículo 2°.- Los objetivos específicos de este ordenamiento son los siguientes:

- I. Reconocer los derechos de las personas adultas mayores y los medios para su ejercicio;
- II. Promover acciones de salud, recreación y participación socioeconómica con el fin de lograr una mejor calidad de vida en las personas adultas mayores;
- III. Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Municipio en cuanto a atención, promoción y apoyo a las personas adultas mayores;
- IV. Propiciar, en la sociedad en general, una cultura del conocimiento, reconocimiento y aprecio por las personas adultas mayores;
- V. Propiciar la igualdad de oportunidades para las personas adultas mayores frente al resto de la sociedad; y
- VI. Erradicar la discriminación de las personas adultas mayores dentro de la sociedad.

Artículo 3°.- La vigilancia, seguimiento y aplicación de este Reglamento, de acuerdo a sus respectivas competencias, estará a cargo de:

- I.- El Honorable Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- La Secretaría de Desarrollo Social;
- IV.- La Coordinación de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social;
- V.- La Coordinación General de Delegaciones;

VI.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

VII.- Las demás dependencias integrantes de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 4°.- De manera enunciativa y no limitativa, el Municipio de Aguascalientes, a través de las dependencias correspondientes, deberá garantizar a las personas adultas mayores el acceso efectivo a los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

- a) A una vida libre de violencia, maltrato físico o mental, con la finalidad de asegurarle respeto a su integridad física y psicoemocional;
- b) A la protección contra toda forma de explotación;
- c) A recibir protección por parte de la familia y de las instituciones municipales;
- d) A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos;
- e) A elegir su lugar de residencia y cerca de sus familiares hasta el último momento de su existencia;
- f) A contar con espacios libres de barreras arquitectónicas para el fácil acceso y desplazamiento, incluyendo lugares de estacionamiento especiales que el prestador de servicio de estacionamientos, en su caso designe a las personas adultas mayores;
- g) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento que desahogue ante las autoridades municipales; y
- h) A recibir asistencia jurídica en forma gratuita cuando no tenga los medios necesarios para hacerlo, ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte.

II. De la salud, la alimentación y la familia:

- a) A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su bienestar físico, mental y psicoemocional;
- b) A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;
- c) Tener acceso a toda la información gerontológica disponible, para

incrementar su cultura al respecto, para analizar y llevar a cabo acciones de preparación para la senectud;

d) Recibir una atención médica integral a través de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;

e) Disponer de información amplia sobre su estado de salud y participar en las decisiones sobre el tratamiento de sus enfermedades; y

f) Contar con una cartilla médica para el control de su salud.

III. Del trabajo:

a) A seguir siendo parte activa de la sociedad, recibiendo en consecuencia la oportunidad de ser ocupado en trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, aprovechando de esta manera sus habilidades, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales declaradas por autoridad médica o legal competente;

b) A formar parte de las bolsas de trabajo de las instituciones oficiales y particulares;

c) A recibir capacitación para desempeñarse en actividades laborales acordes a su edad y capacidad; y

d) Acceder a las oportunidades de empleo que promuevan las instituciones oficiales o particulares;

IV. De la asistencia social:

a) A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;

b) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades;

c) A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo;

d) Recibir descuentos en servicios públicos, así como en el consumo de bienes y servicios en las negociaciones y organismos afiliados a los programas de apoyo a las personas adultas mayores;

e) A mejorar su nivel de vida y recibir condonaciones de impuestos municipales, de acuerdo con lo establecido por las leyes de la materia; y

f) A estar informados de las condonaciones y descuentos a que tengan derecho.

V. De la participación:

- a) A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su entorno;
- b) De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;
- c) A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad;
- d) A participar en la vida cívica, cultural y recreativa de su comunidad;
- e) A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana;
- f) A recibir reconocimientos o distinciones por su labor, trayectoria o aportaciones al Municipio; y
- g) A formar grupos y asociaciones de apoyo mutuo y de participación en la vida social y comunitaria que permitan, a la sociedad en su conjunto, aprovechar su capacidad, experiencia y conocimiento.

Artículo 5°.- La Coordinación deberá dar asesoría a todas personas que así lo requieran con relación al procedimiento para interponer sus quejas ante las autoridades competentes respecto de los acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece el presente Reglamento o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con los derechos de las personas adultas mayores.

La Coordinación deberá dar seguimiento a las denuncias interpuestas antes los órganos competentes y vigilará el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 6°.- Las distintas dependencias y órganos administrativos desconcentrados y descentralizados de la Administración Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, vigilarán y garantizarán la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, otorgándoles una atención preferente que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 7°.- El Honorable Ayuntamiento, las distintas dependencias u órganos administrativos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal, se constituyen en promotores proactivos de los derechos de las personas adultas mayores, que les consagra este Reglamento y demás

disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8°.- Corresponde a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, en materia de personas adultas mayores:

I. Vigilar y establecer mecanismos de control sobre la asignación y aplicación de los recursos destinados a los programas de atención a las personas adultas mayores;

II. Promover la participación de los sectores público, privado, organizaciones sindicales, civiles, no gubernamentales y asociaciones de personas adultas Mayores en la planeación y ejecución de los programas de atención a esta población;

III. Promover que las dependencias públicas municipales cuenten con instalaciones de acuerdo con las características y requerimientos de las personas adultas mayores;

IV. Promover, una cultura de previsión, atención y cuidado de las personas adultas mayores;

V. Promover y suscribir convenios con instituciones públicas y privadas, a efecto de que las personas adultas mayores obtengan los servicios de salud, educación continua, recreativos, culturales y transporte público urbano y foráneo, en forma gratuita o a costos preferentes; y

VI. Las demás que les confieren las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Presidente Municipal, en materia de personas adultas mayores:

I. Realizar y promover los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención de las personas adultas mayores;

II. Concertar, con la Federación, Estados y los demás Municipios, los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención de las personas adultas mayores;

III. Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas que beneficien a las personas adultas mayores;

IV. Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar los derechos de las personas adultas mayores;

V. Promover acuerdos con la Federación, el Estado y los demás municipios, para que se otorguen descuentos a las instituciones que ofrecen servicios de asistencia social a las personas adultas mayores, siempre y cuando se verifique su buen funcionamiento en los servicios que éstas otorgan;

VI. Promover, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de éstos;

VII. Promocionar la estabilidad y el bienestar familiar;

VIII. Procurar que cada año, en el presupuesto de egresos, se otorgue una cantidad importante que permita dar continuidad a los programas municipales en beneficio de las personas adultas mayores, así como para el cumplimiento de este Reglamento; y

IX. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, en materia de personas adultas mayores por medio de la Coordinación de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores:

I. Propiciar la colaboración y participación de las distintas dependencias y órganos administrativos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal, para que emprendan acciones y programas de atención preferente e integral de las personas adultas mayores;

II. Proponer la realización de estudios e investigaciones en materia de atención integral de las personas adultas mayores que contribuyan a elevar la calidad de vida de éstas;

III. Evaluar las acciones y programas de atención a las personas adultas mayores, implementadas o desarrolladas por las distintas dependencias y órganos administrativos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal, a efecto de proponer las mejoras a los lineamientos y mecanismos para su efectiva ejecución;

IV. Focalizar los programas de apoyo federal y estatal para personas Adultas Mayores y orientarles para que reciban estos apoyos;

V. Proporcionar orientación y apoyo para aceptar, comprender y asimilar los cambios que experimentan las personas adultas mayores;

VI. Instituir un padrón de personas adultas mayores;

VII. Llevar el registro, seguimiento, evolución y evaluación de los casos de personas adultas mayores en estado de abandono, maltrato físico, psicológico o sexual, explotación laboral o pobreza extrema;

VIII. Impulsar y verificar el cumplimiento de este Reglamento;

IX. Recibir quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y, de ser procedente, ejercitar las acciones legales

correspondientes;

X. Coordinar la promoción y seguimiento de los programas de atención de las personas adultas mayores, fomentando la participación de organismos públicos y privados;

XI. Publicar estadísticas, domicilios de centros de atención gerontológica, la relación de proveedores de bienes y servicios que, por convenio, otorgan descuentos por adquisición de bienes en beneficio de las personas adultas mayores;

XII. Coordinar y ejecutar las políticas de asistencia social y atención integral que refiere el Código Municipal a favor de las personas adultas mayores;

XIII. Instituir, promocionar y dar seguimiento a los programas de atención a las personas adultas mayores, fomentando la participación de organismos públicos federales, estatales y privados;

XIV. Propiciar convenios de colaboración con instituciones federales, estatales y organismos públicos, sociales y privados para coordinar acciones y programas de atención preferente e integral a las personas adultas mayores;

XV. Facilitar el acceso a la cultura, promoviendo su participación a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, de carácter nacional e internacionales;

XVI. Establecer convenios, ante las instancias correspondientes, para que en los eventos culturales organizados tanto por el Gobierno del Estado de Aguascalientes o la iniciativa privada, las personas adultas mayores puedan obtener descuentos o gratuidad, en su caso, previa acreditación de la edad;

XVII. Apoyar a las personas de adultas mayores en la realización de trámites en el Municipio, prestando información adecuada y de fácil acceso;

XVIII. Implementar programas culturales y concursos dirigidos a las personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes;

XIX. Fomentar la cultura del respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores;

XX. Promover empleos para las personas adultas mayores, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;

XXI. Fomentar la creación de organizaciones productivas de personas adultas mayores;

XXII. Instituir una bolsa de trabajo que identifique actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores, en condiciones y

horarios preferenciales, de acuerdo con sus facultades y capacidades físicas;

XXIII. Instituir programas de capacitación y educación para las personas adultas mayores, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto de Educación de Aguascalientes, con la finalidad de que puedan incorporarse a la actividad económica del Municipio;

XIV. Impulsar la participación de las personas adultas mayores en actividades de turismo, particularmente las que se refieren al rescate y transmisión de la cultura y de la historia;

XXV. Promover actividades de recreación turística con tarifas preferentes, diseñadas para personas adultas mayores;

XXVI. Instituir programas deportivos para las personas adultas mayores, a efecto de constituir y fomentar en ellos, el hábito del ejercicio o cultura deportiva en beneficio de su salud física, psicológica y mejore su calidad de vida personal y familiar;

XXVII. Difundir los derechos con los que cuentan las personas adultas mayores; y

XXVIII. Las demás que le confiera el Código Municipal o le encomiende el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 11.- Corresponde al Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en materia de personas adultas mayores:

I. Proporcionar sin costo servicios de atención, asesoría y representación jurídica a las personas adultas mayores, a efecto de salvaguardar sus derechos, bienes y posesiones, evitando cualquier acto que ponga en riesgo su integridad y la de sus familias;

II. Realizar programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo e incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones de atención especializada;

III. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la atención, asesoría y representación jurídica de las personas adultas mayores, de forma gratuita, en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte;

IV. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;

V. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar de las personas adultas mayores;

VI. Denunciar, ante las autoridades competentes, los casos de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia,

explotación y, en general, cualquier acto que atente contra los derechos de las personas adultas mayores;

VII. Instituir programas deportivos para las personas adultas mayores;

VIII. Instituir acciones y programas en materia alimentaria y nutricional para asegurar y elevar la calidad alimentaria de las personas adultas mayores del Municipio;

IX. Promover y facilitar la atención médica a las personas adultas mayores en las unidades, centros de salud y hospitales con una orientación gerontológica para los adultos mayores, conforme el Programa Estatal de Salud;

X. Proporcionar, a los adultos mayores, una cartilla médica de cuidado, para que sea utilizada en las instituciones públicas y privadas;

XI. Instituir acciones y programas, en coordinación con las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud, con el objeto de proporcionar atención integral a las personas adultas mayores;

XII. Fomentar la creación de redes de atención integral de las personas adultas mayores, en materia de asistencia médica, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de este sector de la población;

XIII. Organizar campañas de orientación e información nutricional de acuerdo a las condiciones físicas de las personas adultas mayores; y

XIV. Las demás que le confiera el Código Municipal o le encomiende el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 12.- Corresponde a la Coordinación General de Delegaciones, en materia de personas adultas mayores:

I. Crear acciones y programas de asistencia social para las personas adultas mayores en el ámbito urbano y rural;

II. Instituir acciones y programas en materia alimentaria y nutricional para asegurar y elevar la calidad alimentaria de las personas adultas mayores del Municipio de Aguascalientes;

III. Realizar programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo e incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones de atención especializada; y

IV. Las demás que le confiera el Código Municipal o le encomiende el Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE

ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le atribuya el presente reglamento, competen, se crea el Consejo de Atención a las Personas Adultas Mayores del Municipio de Aguascalientes, como órgano honorario de participación, en el cual todos sus integrantes tendrán voz y voto.

Artículo 14.- El Consejo es el órgano consultivo del Municipio y responsable de la planeación, diseño y propuesta de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución de acciones y programas en favor de las personas adultas mayores y estará integrado por:

I. El Presidente Municipal;

II. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social;

III. El Secretario de Desarrollo Social;

IV. El Titular de la Coordinación de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores;

V. El Director del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

VI. Se invitara como miembros del Consejo hasta tres representantes de los sectores social y privado que sean personas adultas mayores y que, por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Consejo. Dichos representantes tendrán derecho a voz y voto, la convocatoria será formulada por el Honorable Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores.

Artículo 15.- El Consejo será presidido por el Presidente Municipal. En su ausencia, lo suplirá el titular de la Coordinación de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores.

Artículo 16.- El Secretario Técnico del Consejo será el Titular de la Coordinación de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores. En su ausencia, lo suplirá quien este designe.

Artículo 17.- Los miembros del Consejo durarán en su encargo el periodo constitucional de la Administración Pública Municipal, y podrán ser removidos o ratificados libremente por acuerdo del Honorable Ayuntamiento. Cada uno de los miembros podrá nombrar como suplente a la persona que designe para tal efecto.

Artículo 18.- El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas, privadas y organizaciones civiles y no gubernamentales y fundaciones de personas adultas mayores en acciones y programas que la Administración Pública Municipal emprenda para la atención integral de las personas adultas mayores;

II. Evaluar las acciones y programas de atención a las personas adultas mayores, implementadas o desarrolladas por las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal, a efecto de proponer las mejoras a los lineamientos y mecanismos para su efectiva ejecución;

III. Autorizar la creación de los comités de apoyo necesarios que para cumplir y hacer cumplir el objeto del Consejo;

IV. Elaboración y publicación de estudios e investigaciones para dar a conocer la situación que guarda la población de personas adultas mayores en el Municipio;

V. Fomentar la cultura de atención preferente a las personas adultas mayores;

VI. Vigilar que las acciones y programas de desarrollo social emprendidos por las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal se apliquen en favor de las personas adultas mayores; y

VII. Las demás que le encomiende el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 19.- El Consejo, para su mejor funcionamiento, deberá elaborar un manual general y de procedimientos que le permita organizar, asegurar y controlar las acciones y programas de atención preferente e integral de las personas adultas mayores.

Artículo 20.- Corresponde al Presidente del Consejo, en materia de atención a las personas adultas mayores del Municipio de Aguascalientes:

I. Representar al Consejo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;

II. Presidir las sesiones del Consejo;

III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones del Consejo;

IV. Dictar las políticas necesarias para el mejor funcionamiento del Consejo;

V. Someter, a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo; y

VI. Las demás funciones que le encomiende el Consejo.

Artículo 21.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

I. Coordinar las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo;

II. Convocar a las sesiones a los integrantes del Consejo;

- III. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;
- IV. Someter a consideración del Consejo las acciones y programas de trabajo;
- V. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones del Consejo;
- VI.- Suplir al Presidente en caso de ausencia;
- VII.-Proporcionar asesoría técnica al Consejo;
- VIII. Levantar la minuta, actas o acuerdos de las sesiones que celebre el Consejo, registrarlas y recabar las firmas correspondientes;
- IX.- Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, órdenes del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo; y
- X.- Las demás funciones que le encomiende el Presidente del Consejo.

Artículo 22.- El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada bimestre y extraordinariamente, a petición de su Presidente o de la mayoría de sus integrantes, las veces que se requiera, y los acuerdos serán tomados por unanimidad o mayoría relativa. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23.- La convocatoria a las sesiones ordinarias del Consejo, se harán con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación.

En caso de sesiones extraordinarias, se convocará con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

CAPÍTULO V

“PREMIO MUNICIPAL AL MÉRITO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”

Artículo 24.- El H. Ayuntamiento de Aguascalientes entregará anualmente, en una sesión solemne durante el mes de octubre, de cada año, el “Premio Municipal al Mérito de las Personas Adultas Mayores” el cual se otorgará a las personas adultas mayores que hayan destacado en alguna disciplina o actividad, con el propósito de incentivar su labor y la de las demás personas adultas mayores.

Artículo 25.- El Consejo de Atención a las Personas Adultas Mayores del Municipio de Aguascalientes, seleccionará a los ganadores del “Premio Municipal al Mérito de las Personas Adultas Mayores” y presentará la relación de éstos al H. Ayuntamiento a más tardar el 20 de septiembre de cada año.

Artículo 26.- Los lineamientos específicos del “Premio Municipal al Mérito de las Personas Adultas Mayores” se establecerán anualmente en la convocatoria que, para su efecto expida el H. Ayuntamiento de Aguascalientes.

CAPÍTULO VI DEL RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES

Artículo 27.- Anualmente, durante el mes de diciembre, el H. Ayuntamiento, reconocerá a las Empresas Socialmente Responsables ubicadas dentro del territorio del Municipio de Aguascalientes que se identifiquen por otorgar oportunidades de trabajo a las personas adultas mayores, otorgando por lo menos un cinco por ciento de sus puestos a este grupo de la población.

Artículo 28.- El acuerdo que dicte el Cabildo, otorgando el reconocimiento a las Empresas a favor de los Adultos Mayores se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Artículo 29.- Las empresas que decidan inscribirse como candidatas a recibir el reconocimiento de Empresa Socialmente Responsable deberán seguir los lineamientos que para su efecto emita el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 30.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los funcionarios y empleados de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal y, en general, a quien desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.

El incumplimiento de las funciones y atribuciones señaladas en el presente Reglamento, se sujetará a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El impacto presupuestal resultante de la creación de la Coordinación de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores no surtirá efectos hasta en tanto no se hagan las modificaciones en el presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- En un término no mayor a quince días naturales, el Presidente Municipal nombrará al Coordinador de Atención

Integral a las Personas Adultas Mayores, quién fungirá como Secretario Técnico del Consejo de Atención a las Personas Adultas Mayores del Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El Coordinador de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores deberá citar a los integrantes del Consejo de Atención a las Personas Adultas Mayores del Municipio de Aguascalientes en un término no mayor a quince días hábiles a partir de su nombramiento, a efecto de que se reúna el Consejo citado y les sea tomada protesta legal a sus integrantes.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.

Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Ordinaria celebrada el día trece de octubre del año dos mil nueve.

Ing. Francisco Gabriel Arellano Espinosa, Presidente Municipal de Aguascalientes, Regidores: Luis Armando Salazar Mora, María Esther Pérez Pardo, Patricia Valadez Bustamante, Bertha Mares Ríos, J. Jesús López Martínez, Juan Carlos Zapata Montoya, Ma. Leticia Sigala García, José Luís Proa de Anda, José Refugio Muñoz de Luna, José Alfredo Hornedo González, Abel Hernández Palos, Imelda Catalina Azcona Reynoso, Jorge Etién Brand Romo, Síndico de Hacienda Joel Castañeda Guerrero, Síndico Procurador Félix Eloy Reyna Rendón, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Adrián Ventura Dávila - rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento. 28 de octubre de 2009.- Ing. Francisco Gabriel Arellano Espinosa.- Rúbrica.

El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Lic. Adrián Ventura Dávila.- Rúbrica.